

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta D.ª María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 26 del mes último, y en cumplimiento de lo consignado en su exposición, el Ministro que suscribe ha formulado el adjunto proyecto de una nueva demarcación notarial, fijando reglas para la provisión de las Notarías que se crean y amortización de las que se suprimen.

Expuesto en el citado Real decreto el pensamiento del Gobierno de S. M. en lo que se relaciona con el Notariado, no es necesario repetir ahora los fundamentos de las reformas. En la nueva demarcación proyectada se ha procurado que los Notarios obtengan recursos bastantes para atender á su decorosa subsistencia, sin perjuicio de los intereses públicos, suprimiendo Notarías allí donde hay más de una, sin que la importancia de la contratación justifique el número fijado en la demarcación actual; y en cuanto á las Notarías demarcadas en los partidos rurales, se ha procurado situarlas en el punto que más facilita la comunicación del público con el Notario.

Las disposiciones referentes á provisión y amortización de Notarías

que el adjunto proyecto contiene son análogas á las del Real decreto de 2 de Junio de 1889, que estableció la demarcación vigente, sin otras variantes que las indispensables para poner dichas disposiciones en armonía con otras posteriores á dicha fecha. Por este mismo motivo se reproduce en el art. 6.º del proyecto la Real orden de 20 de Octubre de 1901, con la oportuna modificación.

Fundado en estas consideraciones y en las expuestas en 26 de Febrero último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y regirá desde su publicación la adjunta demarcación notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento general del Notariado y en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en dicho Real decreto, y sólo para los efectos de la provisión extraordinaria que se establece en el artículo siguiente, las Notarías continúan clasificadas en la forma prescrita en el art. 16 del expresado reglamento.

Art. 3.º Los Notarios, sean ó no excedentes, podrán obtener las Notarías nuevamente creadas en el mismo Colegio notarial, si las hubiese y

se hallaren vacantes, siendo preferidos:

1.º Para Notaría de primera clase, el Notario más antiguo de segunda de los del Colegio, y á falta de aspirantes de esta clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante, y en su defecto, el Notario más antiguo del mismo distrito notarial.

2.º Para Notaría de segunda clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante, y en su defecto, el más antiguo del mismo distrito notarial.

3.º Para Notaría de tercera ó de cuarta clase, el Notario más antiguo de los del mismo distrito notarial que la vacante, y en su defecto, el más antiguo de entre los demás Notarios del Colegio.

Para obtener estas traslaciones deberán los Notarios aspirantes solicitarlas del Gobierno, por conducto del Decano del Colegio notarial, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*.

En estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título, siempre que no se ascienda de categoría, ni se salga del distrito notarial; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio, á fin de que ponga en él la nota correspondiente, con expresión de la Real orden en que se hubiere autorizado la traslación de residencia. Si se ascendiese, ó la Notaría obtenida perteneciese á distinto distrito notarial del en que resida el Notario trasladado, habrá éste de obtener siempre nuevo título, previa ampliación de su fianza, sólo en el caso de que la tuviese y recibiera ascenso.

Bajo las condiciones expresadas,

podrán obtener también por este medio dichos Notarios las Notarías vacantes, con anterioridad á este Real decreto, que no se supriman. Las Notarías suprimidas por este Real decreto, que estuviesen anunciadas, no se proveerán á menos que hubiesen comenzado los ejercicios de oposición en las correspondientes á este turno.

Las vacantes que resultaren de la provisión de estas Notarías en Notarios no excedentes se anunciarán para ser provistas, á tenor de los artículos 35 del reglamento, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, pero sin consumir turno.

Art. 4.º En la provisión de las vacantes anteriores á la publicación de este Real decreto se observará el orden de turnos establecido desde la última demarcación, reputándose consumidos los correspondientes á las Notarías que se supriman y que no tengan en curso su expediente de provisión.

Con las Notarías de nueva creación que resulten vacantes por falta de los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, se cerrará el expresado orden de turnos correspondientes á cada Colegio notarial.

Para la provisión de las Notarías vacantes que ocurran desde el día siguiente al de la publicación de este Real decreto, se entenderán nuevamente abiertos por cada Colegio notarial los turnos señalados en el reglamento general del Notariado, comenzándose por el primero y siguiéndose por orden correlativo, según las respectivas fechas de las vacantes.

Art. 5.º Se entiende reproducido, para los efectos de esta nueva demar-

cación, lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Art. 6.º Cuando en el turno 2.º de los reglamentarios, y en el establecido por el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, una vez terminado el plazo de la convocatoria, el aspirante que resulte con mejor derecho á la vacante, desista de su pretensión antes ó después de obtener el nombramiento, el Gobierno podrá admitir este desistimiento, si así lo estima equitativo, en vista de las causas alegadas; mas en tal caso, la Notaría de que se trate se considerará vacante de nuevo y será anunciada y provista en el turno que le corresponda, según la fecha en que haya sido admitido dicho desistimiento.

Si el Gobierno no lo admitiese, por no estimar justas las causas alegadas, el aspirante quedará obligado á servir la Notaría que ha solicitado y le corresponde, ó á renunciar pura y simplemente su cargo, á tenor del art. 42 del reglamento general del Notariado. Las Juntas directivas de los Colegios cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no sean conocidos los nombres de los aspirantes á las expresadas Notarías hasta después de terminado el plazo de la convocatoria.

Art. 7.º Se entenderá, como en las demarcaciones anteriores, que las Notarías suprimidas lo serán cuando queden vacantes.

Los actuales servidores de las mismas las continuarán desempeñando, y serán considerados desde luego como Notarios excedentes para todos los efectos legales.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

Demarcación notarial á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Puntos de residencia y número de Notarías.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA.

Distrito de Amurrio.

Amurrio, 1.—Arciniega, 1.—Llodio, 1.—Villanueva de Valdegovia, 1.

Distrito de La Guardia.

Laguardia, 1.—La Bastida, 1.—Santa Cruz de Campezu, 1.

Distrito de Vitoria.

Vitoria, 4.—Maestu, 1.—Salinas de Añana, 1.—Salvatierra, 1.—Villarreal, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Distrito de Albacete.

Albacete, 2.—Barrax, 1.

Distrito de Alcaraz.

Alcaraz, 1.—El Bonillo, 1.

Distrito de Almansa.

Almansa, 1.—Caudete, 1.

Distrito de Casas Ibáñez.

Casas Ibáñez, 1.—Mahora, 1.

Distrito de Chinchilla.

Chinchilla, 1.—Peñas de San Pedro, 1.

Distrito de Hellín.

Hellín, 1.—Tobarra, 1.

Distrito de La Roda.

La Roda, 1.—Tarazona, 1.—Villarrobledo, 1.

Distrito de Yeste.

Yeste, 1.—Nerpio, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Distrito de Alcoy.

Alcoy, 3.—Bañeras, 1.

Distrito de Alicante.

Alicante, 4.—San Juan, 1.

Distrito de Callosa de Ensarriá.

Callosa, 1.—Altea, 1.—Benimantell, 1.—Benisa, 1.

Distrito de Cocentaina.

Cocentaina, 1.—Benianrés, 1.—Benilloba, 1.—Muro, 1.

Distrito de Denia.

Denia, 2.—Gata, 1.—Jávea, 1.—Ondara, 1.—Pedreguer, 1.—Tenlada, 1.

Distrito de Dolores.

Dolores, 1.—Albatera, 1.

Distrito de Elche.

Elche, 2.—Crevillente, 1.—Santa Pola, 1.

Distrito de Gijona.

Gijona, 1.—Bussot, 1.—Castalla, 1.—Ibi, 1.

Distrito de Monóvar.

Monóvar, 2.—Elda, 1.—Pinoso, 1.

Distrito de Novelda.

Novelda, 2.—Aspe, 1.—Monforte, 1.

Distrito de Orihuela.

Orihuela, 2.—Torrevieja, 1.

Distrito de Pego.

Pego, 1.—Murla, 1.

Distrito de Villajoyosa.

Villajoyosa, 1.—Benidorm, 1.—Rellén, 1.

Distrito de Villena.

Villena, 2.—Viart, 1.—Sax, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Distrito de Almería.

Almería, 5.

Distrito de Berja.

Berja, 1.—Adra, 1.—Dalías, 1.

Distrito de Canjáyar.

Canjáyar, 1.—Alhama, 1.—Laujar, 1.

Distrito de Cuevas de Vera.

Cuevas de Vera, 2.

Distrito de Gérgal.

Gérgal, 1.—Abodoluy, 1.—Tiñana, 1.—Tabernas, 1.

Distrito de Huércal Overa.

Huércal Overa, 1.—Albox, 1.

Distrito de Purchena.

Purchena, 1.—Serón, 1.—Tijola, 1.

Distrito de Sorbas.

Sorbas, 1.—Níjar, 1.

Distrito de Vélez Rubio.

Vélez Rubio, 1.—Vélez Blanco, 1.

Distrito de Vera.

Vera, 1.—Garrucha, 1.—Lubrín, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Distrito de Arenas de San Pedro.

Arenas, 1.—Pedro Bernardo, 1.

Distrito de Arévalo.

Arévalo, 1.—Fontiveros, 1.—Madrigrál, 1.

Distrito de Avila.

Avila, 2.—Velayos, 1.

Distrito de Barco de Avila.

Barco de Avila, 1.

Distrito de Cebreros.

Cebreros, 1.

Distrito de Piedrahita.

Piedrahita, 1.—Mirueña, 1.—Villafrañca de la Sierra, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Distrito de Alburquerque.

Alburquerque, 1.—San Vicente, 1.

Distrito de Almendralejo.

Almendralejo, 1.—Hornachos, 1.—Santa Marta, 1.—Villafranca de los Barros, 1.

Distrito de Badajoz.

Badajoz, 2.

Distrito de Castuera.

Castuera, 1.—Cabeza de Buey, 1.—Quintana, 1.

Distrito de Don Benito.

Don Benito, 2.—Guareña, 1.

Distrito de Fregenal de la Sierra.

Fregenal, 1.—Burguillos, 1.—Higuera la Real, 1.—Segura de León, 1.

Distrito de Fuente de Cantos.

Fuente de Cantos, 1.—Montemolín, 1.

Distrito de Herrera del Duque.

Herrera del Duque, 1.—Siruela, 1.

Distrito de Jerez de los Caballeros.

Jerez de los Caballeros, 1.—Barcarrota, 1.

Distrito de Llerena.

Llerena, 1.—Azuaga, 1.—Berlanga, 1.

Distrito de Mérida.

Mérida, 1.—Montijo, 1.—Zarza junto Alanje, 1.

Distrito de Olivenza.

Olivenza, 1.—Almendral, 1.—Villanueva, 1.

Distrito de Puebla de Alcocer.

Puebla de Alcocer, 1.

Distrito de Villanueva de la Serena.

Villanueva, 1.—Campanario, 1.

Distrito de Zafra.

Zafra, 1.—Feria, 1.—Fuente del Maestre, 1.—Los Santos, 1.—Medina de las Torres, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Distrito de Ibiza.

Ibiza, 2.

Distrito de Inca.

Inca, 2.—Alaró, 1.—Benisalem, 1.—La Puebla, 1.—Muro, 1.—Pollensa, 1.—Sansellas, 1.—Selva, 1.—Sineu, 1.

Distrito de Mahón.

Mahón, 3.—Alayor, 1.—Ciudadella, 2.

Distrito de Manacor.

Manacor, 2.—Artá, 1.—Campos, 1.—Felanitx, 2.—Porreras, 1.—San Juan, 1.—Santañy, 1.

Distrito de Palma.

Palma, 8.—Algaida, 1.—Andraitx, 1.—Esporlas, 1.—Llunmajor, 2.—Santa María, 1.—Sóller, 2.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Distrito de Arenys de Mar.

Arenys de Mar, 2.—Calella, 1.—Malgrat, 1.—San Celoni, 1.

Distrito de Barcelona.

Barcelona, 35.—Badalona, 1.—Sarriá, 1.

Distrito de Berga.

Berga, 1.—Cardona, 1.—Prats de Llusanés, 1.

Distrito de Granollers.

Granollers, 2.—Caldas de Mombuy, 1.—Garriga, 1.

Distrito de Igualada.

Igualada, 2.—Calaf, 1.—Piera, 1.

Distrito de Manresa.

Manresa, 3.—Moyá, 1.—Sallenc, 1.

Distrito de Mataró.

Mataró, 3.—Masnou, 1.—Vilasar de Mar, 1.

Distrito de Sabadell.

Sabadell, 2.—San Estéban de Castellar, 1.

Distrito de San Feliu de Llobregat.

San Feliu de Llobregat, 1.—Esparraguera, 1.—Martorell, 1.—San Baudilio de Llobregat, 1.

Distrito de Tarrasa.

Tarrasa, 2.—Rubí, 1.

Distrito de Vich.

Vich, 3.—Manlleu, 1.—San Feliu de Torelló, 1.

Distrito de Villafranca del Panadés.

Villafranca del Panadés, 2.—San Saturnino de Noya, 1.

Distrito de Villanueva y Geltrú.

Villanueva y Geltrú, 2.—Sitges, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, 1.—Gumiel del Mercado, 1.

Distrito de Belorado.

Belorado, 1.—Cerezo del Río Tirón, 1.—Pradoluengo, 1.

Distrito de Briviesca.

Briviesca, 1.—Busto, 1.—Los Barrios de Bureba, 1.

Distrito de Burgos.

Burgos, 3.—Santibáñez, 1.

Distrito de Castrogeriz.

Castrogeriz, 1.—Melgar de Ferna-

mental, 1.—Pampliega, 1.—Sasamón, 1.

Distrito de Lerma.

Lerma, 1.—Cavarrubias, 1.—Santa María del Campo, 1.

Distrito de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, 1.—Pancorbo, 1.—Treviño, 1.

Distrito de Roa.

Roa, 1.—Fuentecén, 1.

Distrito de Salas.

Salas, 1.

Distrito de Sedano.

Sedano, 1.—Soncillo, 1.

Distrito de Villadiego.

Villadiego, 1.—Salazar, 1.

Distrito de Villarcayo.

Villarcayo, 1.—Espinosa de los Monteros, 1.—Medina de Pomar, 1.—Nofuentes, 1.

(Se continuará.)

TESORERÍA DE HACIENDA!

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Con fecha 12 del actual se ha dictado por esta Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á 12 de Marzo de 1903.—El Tesorero, Erasmo R. Colombres.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Barrionuevo, núm. 17, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar

igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 12 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Juzgado municipal de Santillana de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañando á las mismas los documentos siguientes: Certificación de nacimiento ó partida de bautismo; certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Santillana de Campos 12 de Marzo de 1903.—El Juez municipal, Feliciano Gonzalo.—El Secretario suplente, Miguel González.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Enero de 1903.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Sres. Ortega, Vinegra, Bregel, Durán y Quirce, dió principio la ordinaria correspondiente al día 31 de Diciembre último con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Autorizar al Sr. Alcalde para que con referencia á antecedentes y acuerdos que existan, informe al Señor Administrador de Contribuciones de esta provincia respecto de una instancia de D. Cándido Pastor, sobre rebajas que en los vinos se le concedieron por concepto de mermas.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Mariano Asenjo, vecino de Dueñas, y otra de D. Pablo Valcárcel, vecino de esta Ciudad, en las que suplican se les conceda el Teatro para dar en él varias representaciones dramáticas.

Aprobar el extracto de los acuer-

dos adoptados en el mes de Diciembre último á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, autorizada por la Contaduría municipal.

Quedar enterada la Corporación, con sentimiento, del fallecimiento del Guarda de paseos y arbolado Juan Frías y satisfacer los gastos del funeral por el alma del finado.

Autorizar al Sr. Alcalde para la designación de Escribientes temporeros que han de dedicarse á los trabajos extraordinarios de Secretaría.

Haber visto con agrado la conducta observada por el Cuerpo de Bomberos en el incendio ocurrido en una finca de los Sres. Grajal, inmediato al Canal de Castilla, y abonar los premios y jornales que hayan devengado los individuos de dicho Cuerpo.

Contribuir á la fiesta infantil de caridad organizada por el periódico *El Diario Palentino* con la cantidad de 75 pesetas.

Haber oído con satisfacción las manifestaciones del Sr. Alcalde referentes á la importante recaudación obtenida por el impuesto de consumos durante el año 1902.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Miguel, Ortega, Guzmán, Durán, Cabeza, Bregel y Revilla, presididos por el Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo, dió principio la ordinaria correspondiente al día 7 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía y Obras una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia, en la que interesa la construcción de una acera en la calle pública con que linda la fachada del ex-Convento de San Francisco, donde se hallan instaladas las oficinas del Estado.

A propuesta del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital, se nombraron Directores Gerentes de turno para el año actual á los Señores D. Agustín Martínez de Azcoitia, D. Eusebio Cea Pando y D. Valentín Calderón Rojo, y Vocales á D. Deogracias I. Casanueva, D. Cirilo Tejerina y D. Manuel Polo, y Vocal del Consejo de dicha humanitaria institución á D. Federico Ortiz.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Obras una instancia suscrita por D. Moisés Villagrá, en la que solicita el necesario permiso para revocar la fachada de la casa núm. 31 de la calle de Corredera.

Desestimar la pretensión hecha en atenta instancia por D. Gabriel José Guzmán Estéban, en la que so-

licita permiso para el tendido de cables en la vía pública, al objeto de suministrar luz eléctrica para servicio del vecindario.

Que la Comisión de Policía y Obras informe en una solicitud de D. Tomás Gil García, en la que pretende se le nombre para la plaza vacante de Fontanero municipal.

Conceder á D.^a Faustina Fernández la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Prestar trigo del Pósito á dos labradores de Monzón que lo tienen solicitado.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Juan Antonio Gullón, solicitando rebaja de derechos á los efectos del impuesto de consumos, para 20.000 kilogramos de sal que ha de destinar á su fábrica de jabón, y otra de D.^a María Villaverde, pretendiendo la libre introducción de 30.000 kilogramos de leña y rebaja de derechos para 200 de sal, destinados á su industria de tintorería.

Conceder el Teatro de esta Capital á D. Pablo Valcárcel para que el día 18 del actual pueda representarse en él una función dramática á beneficio de los presos de la cárcel, y á D. Mariano Asenjo, vecino de Dueñas, para otras dos representaciones dramáticas.

Que las Comisiones de Hacienda y Gobierno informen en una instancia de D. Aniano Masa, en la que solicita se le faciliten locales en el edificio de la cárcel vieja para establecer en ellos el Archivo del Protocolo del distrito.

Conferir el encargo á la Comisión de Gobierno para que proceda á la formación de listas de contribuyentes de este término municipal, al objeto de proceder al sorteo de los que entre ellos han de formar parte de la Junta municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 16.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Sres. Miguel, Ortega, Guzmán, Durán, Quirce, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso, Bregel, Revilla y Vinegra, dió principio la ordinaria correspondiente al día 14 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Reintegrar á la Hacienda pública 14 pesetas 80 céntimos cobradas indebidamente por recargo municipal por contribución satisfecha por Don Ramón Cabeza.

Requerir á D. Victor Cuesta, como dueño de la casa núm. 4 de la calle de Valdesería, para que haga desaparecer las partes ruinosas de la fachada de dicha casa.

Prevenir á D.^a Cármen Peláez para que disponga la demolición in-

mediata de la casa núm. 10 del callejón de Valdesería, por hallarse en inminente ruina.

Aprobar la liquidación de las obras de derribo y reconstrucción de los martillos salientes del edificio Oficinas del Estado.

Permitir á D. Dámaso Velasco la construcción de unas roderas en la puerta accesoria de la casa núm. 260 de la calle Mayor principal.

Autorizar á D. Eduardo Meriel para el revoque de la fachada de la casa núm. 24 de la calle del Marqués de Albaida, y á D. Moisés Villagrà para iguales obras en la número 31 de la calle de Corredera.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Jerónimo Arroyo solicitando permiso para levantar una construcción en las afueras de la Puerta de León; otra de D. Enrique Abia para construir en las afueras de la población almacenes destinados para guardar explosivos, y otra de D. Julian Villegas solicitando licencia para hacer varias reparaciones en la casa del callejón de Valdesería.

Que la Comisión correspondiente informe en dos instancias autorizadas por Francisco Morate y Pablo García que pretenden se les nombre para la plaza vacante de Fontanero municipal.

Que permanezcan sobre la mesa hasta la sesión próxima los dictámenes emitidos por Contaduría y la Comisión de Hacienda, referentes á la solicitud de jubilación deducida por el Maestro de niños que fué de esta Capital D. Felipe Prieto.

Conceder á D. Juan Antonio Gullón rebaja en los derechos del impuesto de consumos para 5.000 kilogramos de sal con destino á su fábrica de jabón, establecida en esta Ciudad, y á D.^a María Villaverde rebaja de 200 kilogramos de sal y franquicia para 20.000 kilogramos de leña, destinada á su industria de tintorería.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D.^a Sabina Matilla solicitando permiso para establecer un depósito de frutas en las afueras de San Lázaro; otras de D. Luis Bregel y D. Román Vélez pretendiendo rebaja para la sal y franquicia para la leña necesarias para sus respectivas fábricas de pan, y otra de D. Juan Antonio Gullón dando conocimiento del propósito que tiene de establecer una refinería de aceites vegetales y solicitando el depósito doméstico correspondiente á este objeto.

Que la Comisión de Gobierno informe en una instancia de D. Félix Bendito en la que solicita se le conceda en arrendamiento el Teatro de esta Capital para dar en él dos funciones dramáticas por la Sociedad titulada «Tuna Palentina».

Proceder á la construcción de una acera en la calle pública que linda con el edificio Oficinas del Estado.

Autorizar á la Comisión de Policía urbana para construir en los terrenos de las antiguas eras de Mercado un andén cubierto para que puedan preservarse de los efectos de la intemperie los concurrentes al mercado de ganados.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se levantó la sesión.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Alonso Gutiérrez, Gullón, Quirce, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso, Revilla y Gaité, dió principio la ordinaria correspondiente al día 21 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta del despacho ordinario y la Corporación acordó:

Aprobar las cuentas del Pósito de esta Ciudad correspondientes al año de 1902, tanto las de ordenación del Sr. Alcalde como las del Depositario, disponiendo se remitan á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia para su definitiva sanción.

Conceder permiso á D. Enrique Abia para la construcción de un edificio destinado á almacenes de explosivos en los terrenos inmediatos al camino de Paniguindas, y á D. Julian Villegas para ejecutar obras de reparación en la fachada de la casa número 1.^o de la calle de Valdesería.

Pasar á informe del Sr. Capellán del Cementerio, Arquitecto municipal y Comisión correspondiente, una instancia suscrita por D. Francisco Puertas, á nombre de D. Federico Ortiz, en la que solicita la cesión de un trozo de terreno para la construcción de un panteón de familia en el Cementerio general.

Desestimar la pretensión de Don Juan Antonio Gullón referente á la concesión de depósito doméstico para grasas en el mismo edificio donde intenta establecer una industria de refinación de aceites vegetales, por oponerse á ello las leyes vigentes.

Conceder á D. Román Vélez rebaja en los derechos de consumos para 9.000 kilogramos de sal y franquicia para 95.000 de leña, y á D. Luis Bregel rebaja para 3.200 kilogramos de sal y franquicia para 125.500 de leña, que serán destinadas única y exclusivamente á la fabricación de pan á que ambos industriales se dedican.

Autorizar á D.^a Sabina Matilla para que establezca depósito doméstico de frutas y productos de la tierra en las afueras de San Lázaro.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda varias instancias presentadas por D. Nicomedes Cuesta y Don Florentín Sánchez, fabricantes de pan, y D. Felipe Gútiez, que lo es de yeso, solicitando la libre introducción de leñas y rebaja de la sal para sus respectivas industrias.

Conceder el Teatro de esta Capital al Sr. Marqués de Premio Real para la representación de ocho funciones

de abono con una Compañía dramática.

No haber lugar á la concesión del Teatro á D. Félix Bendito para la primera de las fechas que le solicita, pudiendo el peticionario disponer de él para el día 21 de Febrero próximo.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno una solicitud de los representantes de la Sociedad «Tuna Vallisoletana», y otra de D. Eustasio Matallana, Director de la titulada «Tuna Palentina» que solicitan la cesión en arriendo del Teatro de esta Capital para los días 20 y 8 de Febrero respectivamente.

No haber lugar á conceder haberes de jubilación de fondos municipales que solicita D. Felipe Prieto Aguado, Maestro de niños que fué de esta Capital.

Haber sabido con sentimiento el fallecimiento del dependiente del Resguardo de consumos José Conceiro, disponiendo se costeen por esta Corporación los gastos de funerales dedicados por el alma del finado y se satisfaga á su hijo Pedro Conceiro una cantidad equivalente al haber mensual que aquél disfrutaba, en concepto de paga de tocas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Sres. Concejales Miguel, Ortega, Durán, Alonso Gutiérrez, Cabeza, Bregel, Revilla, Gaité y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 28 leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia confirmando un acuerdo de este Ayuntamiento que desestimó la pretensión de D. Gabriel José Germán para tender cables conductores de fluido eléctrico para el alumbrado particular.

No haber lugar á la concesión que solicita D. Ernesto Laffangne para el tendido de cables por la vía pública al objeto de suministrar alumbrado eléctrico al vecindario.

Conceder á D. Joaquín Martínez el permiso que solicita para colocar un mirador en el hueco central de la casa de su propiedad, núm. 4 de la calle de Ramírez.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Mario Páramo en súplica de permiso para cubrir provisionalmente una parte de la casa núm. 119 de la calle Mayor principal, y otra de D. Apolonio González Ramírez solicitando licencia para revocar la fachada de la casa núm. 12 de la calle de Rizarzuela.

Permitir á D. Felipe Gútiez la libre introducción de 50.000 kilogramos de leña para su fábrica de yeso.

Autorizar á D. Luis Ruipérez para introducir, con exclusión de derechos de consumo, 10.000 kilogramos de leña y 15.000 manojos para su fábrica de confitería y cerería.

Hacer la rebaja de derechos de la tarifa para 2.000 kilogramos de sal y franquicia para 75.000 de leña que se destinarán exclusivamente á la fabricación de pan de D. Florentín Sánchez, y rebaja para 3.000 kilogramos de sal y libre introducción para 125.000 de leña que serán destinados á la fabricación de pan de D. Nicomedes Cuesta.

Desestimar lo solicitado por Don Aniano Masa respecto á la cesión de locales de la cárcel vieja para establecer el Archivo de Protocolos de este distrito por no ser adecuados los existentes en dicho edificio y ser necesarios los demás para el servicio municipal.

Conceder el Teatro de esta Ciudad á D. Eustasio Matallana para que pueda darse en él una representación dramática por la Sociedad «Tuna Palentina» en el día 8 del mes actual.

Igual concesión se hizo á los Señores representantes de la «Tuna Vallisoletana» para dar otra representación semejante el día 20 del corriente mes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 4 de Febrero.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal vigente.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Genaro Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Se anuncian vacantes para su provisión en el término de ocho días, al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las plazas de Guardas del campo y del ganado mayor de este término municipal, dotadas la primera con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda producirá unas treinta y seis fanegas de trigo, previa contratación entre el agraciado y los dueños de los ganados.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el indicado plazo de ocho días, transcurrido sin verificarlo no se admitirá ninguna y se dará cuenta únicamente de las que se hubieren recibido en el término legal.

También se interesa, que á ser posible, una sola familia desempeñe ambas plazas.

Palacios del Alcor 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Galo Torres.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.